

**INFORME DE SECRETARÍA:** 27 de mayo de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE  
JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152**

**Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ  
**Demandado:** STEPHANY BONILLA FILIGRANA Y DIEGO FERNANDO CERVANTES SALAZAR  
**Radicación:** 76-364-40-890-03-2022-00239

Jamundí, Valle del Cauca, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **STEPHANY BONILLA FILIGRANA Y DIEGO FERNANDO CERVANTES SALAZAR** mayores de edad, domiciliados en esta ciudad e identificados con cédula de ciudadanía No. 1.112.474.910 y 16.846.122 respectivamente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal y en este sentido, se tiene que allega como base del recaudo la copia digital de Pagaré No. 354746457, que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio<sup>1</sup>, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibidem<sup>2</sup> y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-<sup>3</sup>, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Aporta igualmente aporta la Escritura pública No. 1567 del 29 de abril de 2016 otorgada por la Notaria Cuarta del Círculo de Cali, como garantía hipotecaria del crédito contenido en el pagaré referido, al igual que el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 911008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual se desprende que efectivamente los demandados **STEPHANY BONILLA FILIGRANA Y DIEGO FERNANDO CERVANTES SALAZAR** son actualmente los propietarios del mismo, también se advierte, que de acuerdo a la naturaleza, la cuantía y el domicilio de la demandada, el Despacho es competente para conocer de este asunto.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

<sup>2</sup> "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

<sup>3</sup> preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca**

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: [j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

**PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **STEPHANY BONILLA FILIGRANA Y DIEGO FERNANDO CERVANTES SALAZAR** mayores de edad, domiciliados en esta ciudad e identificados con cédula de ciudadanía No. 1.112.474.910 y 16.846.122 respectivamente por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$284.513) correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, por la cuota de septiembre de 2021 liquidada del 04 de agosto de 2021 al 03 de septiembre de 2021.
2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$267.100) correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, por la cuota de octubre de 2021 liquidada del 06 de septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021.
3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$267.100) correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, por la cuota de noviembre de 2021 liquidada del 06 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021.
4. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$267.100) correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, por la cuota de diciembre de 2021 liquidada del 06 de diciembre 2021 al 05 de enero de 2022.
5. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$267.100) correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, por la cuota de enero 2022 liquidada del 06 de diciembre 2021 al 05 de enero de 2022.
6. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$267.100) correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, por la cuota de febrero de 2022 liquidada del 06 de enero de 2022 al 05 de febrero de 2022
7. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$267.100) correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, por la cuota de marzo de 2022 liquidada del 06 febrero de 2022 al 06 de marzo de 2022.
8. Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (23.574.052) por concepto de capital insoluto del capital del pagaré No. 354746457.
9. Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 18 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.

**SEGUNDO: - ABSTENERSE** de Librar mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE

---

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: [j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

(227.761) por concepto de intereses de plazo de la cuota del mes de septiembre, como quiera que en el numeral primero se solicitó una suma diferente por el mismo concepto.

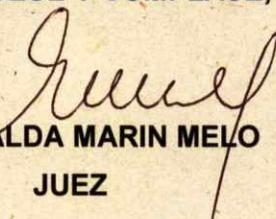
**TERCERO:** cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 íbidem.

**CUARTO: - NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-911008 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **STEPHANY BONILLA FILIGRANA Y DIEGO FERNANDO CERVANTES SALAZAR.**

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la medida de embargo decretada, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida, se efectivizará el secuestro decretado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ESMERALDA MARIN MELO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 86  
De hoy 31 DE MAYO DE 2022  
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO  
Secretaria

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: [j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

